

SECRETARÍA: Cali, julio 15 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso declarativo, informando que se encuentra surtido por la parte pasiva el traslado de los escritos de contestación de demanda en los términos del artículo 9º de la ley 2213 de 2022, siendo pertinente fijar fecha y hora para realizar la audiencia regulada en los artículos 372 del C.P.G. Sírvase Proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Asunto:	DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante:	LUZ DARIS CORTES ESTUPIÑAN Y OTROS
Demandado:	AUTO PACIFICO SA Y OTROS
Radicado:	76-001-31-03-012 / 2019-00248-00

Cali, julio quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandada dio contestación a la demanda en término y dio traslado a las partes en la forma permitida por la ley 2213 de 2022, así como el llamado en garantía, oportunidad en la cual se procedió a descorrer el mismo frente a las excepciones formuladas.

Así las cosas y como se encuentra agotado el trámite previo a la etapa de audiencias, habrá de proceder a programar la inicial conforme lo indica el artículo 372 del C.G.P. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Incorporara a los autos para que obren y sean tenidos en cuenta en su debida oportunidad, el escrito mediante el cual se descorre el traslado de la contestación de demanda y excepciones de mérito presentados. De igual manera, el escrito mediante el cual la parte demandante descorre el traslado de las excepciones formuladas por la pasiva en la Litis.

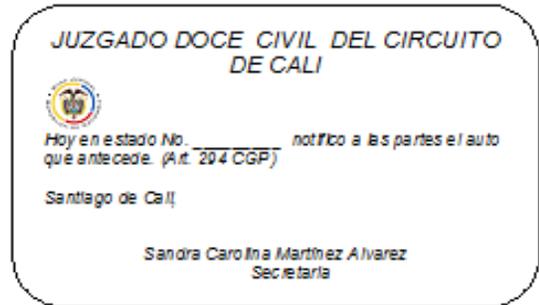
SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y apoderados judiciales el día **24** del mes de **septiembre** del año **2024** a la hora de las **9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia virtual para surtir las etapas que trata el art. 372 del C.G.P.

ADVERTIR a los apoderados y partes, que **DEBERÁN INTERVENIR** en la audiencia virtual en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso. Recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia virtual, será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art. 372 del Código General del Proceso.

Así mismo, prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaría del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que ella dará iniciación a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse previo a su inicio por lo menos veinte (20) minutos antes, a efecto de verificar su identificación, asistencia de apoderados, partes y otros intervinientes, de ser el caso, preparación e inclusión de datos en el sistema de audiencias. Correo electrónico del juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ**



Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8e4ce930705cb835e8cc699cb5a0d8f21bd127fbcf27ee14a4da983dee1759**

Documento generado en 16/07/2024 11:12:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>